devengado o correspondan al período que se declara computadas éstas de acuerdo a la normativa establecida en los incisos 2° y 3° del Artículo 46 de la L.I.R. pagadas hasta el mes de abril del año siguiente, debidamente actualizadas todas las rentas antes mencionadas por los factores de actualización correspondientes.

- Columna “Impuesto Único Retenido”: Deberá anotarse el valor que resulte de sumar las cantidades retenidas mensualmente durante el año que se informa por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría que corresponda a las rentas registradas en la columna anterior, debidamente reajustadas por los factores de actualización correspondientes.

- Columna “Mayor Retención Solicitada (Art. 88 L.I.R.)”: Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único de Segunda Categoría que el trabajador haya solicitado al empleador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta.

- Columna “Renta Total Exenta y/o No Gravada”: Deberá anotarse la suma de las cantidades que durante el año hayan sido pagadas al trabajador y que, de acuerdo con la Ley de la Renta, correspondan a ingresos no renta, rentas exentas y/o no gravadas con el Impuesto Único de Segunda Categoría, exceptuando las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio y/o voluntario, así como las rentas acogidas al DL N° 889.

  Las partidas a informar han de corresponder a pagos en dinero, efectuados al trabajador, entre las cuales se pueden citar, a modo de ejemplo, la asignación familiar (aún cuando no sea de cargo del empleador), beneficios previsionales, cantidades percibidas con motivo de indemnizaciones por años de servicios, becas de estudios, alimentación, movilización o alojamiento proporcionado al empleado u obrero, siempre y cuando, en todos los casos señalados, tales sumas, de acuerdo con la Ley de la Renta, no se encuentren afectas al Impuesto Único de Segunda Categoría.

- Columna “Rebaja por Zonas Extremas (Franquicia D.L. 889)”: Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas acogidas a la exención tributaria indicada en el Art. 13 del D.L. N° 889, que hayan sido pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo, debidamente reajustadas por los factores de actualización correspondientes.

Columna “Período al Cual Corresponden las Rentas”: Se debe marcar con una "X" el o los periodos a los cuales corresponden las rentas que se informan.

Columna “Número de Certificado”: Debe hacerse referencia al N° o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, en conformidad a lo dispuesto en Res. Ex. N° 6.509 del 14 de diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

5. CUADRO TOTAL MONTOS ANUALES SIN ACTUALIZAR

   Se deberán registrar las mismas rentas e impuestos anotados en el recuadro anterior, sin actualizar. Sin embargo, el Impuesto Único de Segunda Categoría deberá informarse en forma separada registrando en el primer recuadro el que corresponda a las rentas normales o accesorias o complementarias pagadas y devengadas durante el año calendario respectivo, y en el segundo recuadro aquél que corresponda sólo a las rentas accesorias o complementarias devengadas en el ejercicio y pagadas entre los meses de enero y abril del año siguiente. Igualmente, se debe anotar en esta línea, las rentas exentas y/o no gravadas y las rebajas por zonas extremas (franquicia D.L. 889) sin actualizar y, finalmente, el monto anual de las remuneraciones imponibles para los efectos previsionales pagadas a todos los trabajadores durante el período correspondiente, debidamente actualizado.

6. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

   Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

   El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está info mando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

7. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

6.29 Declaración Jurada N° 1888

Formulario N° 1888

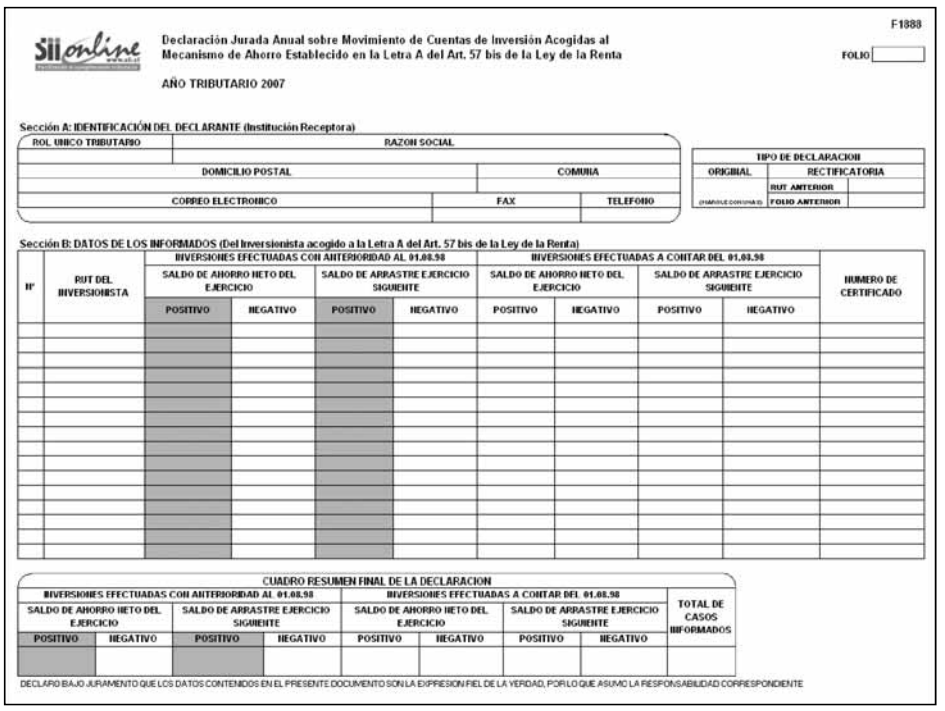

F1888

Declaración Jurada Anual sobre Movimiento de Cuentas de Inversión Acogidas al Mecanismo de Ahorro Establecido en la Letra A del Art. 57 bis de la Ley de la Renta

FOLIO

AÑO TRIBUTARIO 2007

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Institución Receptora)

ROL UNICO TRIBUTARIO	RAZON SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL	COMUNA	
CORREO ELECTRONICO	FAX	TELEFONO

TIPO DE DECLARACION		
ORIGINAL	RECTIFICATORIA	
(MARQUE CON UNA X)	RUT ANTERIOR	
	FOLIO ANTERIOR	

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Del Inversionista acogido a la Letra A del Art. 57 bis de la Ley de la Renta)

N°	RUT DEL INVERSIONISTA	INVERSIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD AL 01.08.98				INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 01.08.98				NUMERO DE CERTIFICADO
		SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO		SALDO DE ARRASTRE EJERCICIO SIGUIENTE		SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO		SALDO DE ARRASTRE EJERCICIO SIGUIENTE		
		POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION

INVERSIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD AL 01.08.98				INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 01.08.98				TOTAL DE CASOS INFORMADOS
SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO		SALDO DE ARRASTRE EJERCICIO SIGUIENTE		SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO		SALDO DE ARRASTRE EJERCICIO SIGUIENTE		
POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1888

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Instituciones Receptoras a que se refiere la letra A) del actual texto del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, que emitan los instrumentos o valores de ahorro acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro contenido en dicha norma, entre las cuales se encuentran las siguientes: Bancos, Sociedades Financieras, Compañías de Seguro de Vida, Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Sociedades Anónimas Abiertas.

   Las Instituciones Receptoras para la entrega de esta información deben tener en cuenta para su determinación, respecto de los datos que sean aplicables, las mismas instrucciones impartidas para la Confección del Certificado Modelo N° 8 y las contenidas en las Circulares del SII N°s. 56 de 1993 y 71 de 1998 (ver instrucciones de llenado del Certificado N° 8, en Anexo B de este Suplemento).

2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN RECEPTORA)

   En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las Instituciones, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (DEL INVERSIONISTA ACOGIDO A LA LETRA A) DEL ART. 57 BIS DE LA L.I.R.)

   Columna “RUT del Inversionista”: Indicar el RUT del inversionista de quien se informará el movimiento de cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del Artículo 57 bis de la L.I.R.

   Columna “Inversiones Efectuadas con Anterioridad al 01/08/98”:

   - Columna “Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio” (Negativo): Se debe indicar el saldo de ahorro neto del ejercicio, negativo, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre de cada año calendario, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, considerando para tales efectos las inversiones efectuadas con anterioridad 01 de agosto de 1998, según las modificaciones introducidas al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta por la Ley N° 19.578. El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido en los N°s. 2 y 10 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones específicas se contienen en las Circulares N°s. 56 de 1993 y 71 de 1998 de este Servicio.

   - Columna “Saldo de Arrastre Ejercicio Siguiente” (Negativo): Indicar el saldo de arrastre para el ejercicio siguiente de las inversiones efectuadas con anterioridad a 01 de agosto de 1998.

   Columna “Inversiones Efectuadas a Contar del 01/08/98”:

   - Columna “Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio” (Positivo o Negativo): Se debe indicar el saldo de ahorro neto del ejercicio, sea positivo o negativo, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre de cada año calendario, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, considerando para tales efectos las